

ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJO NAVARRO DE MEDIO AMBIENTE

Preámbulo

La Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente disponía en su preámbulo que la protección del medio ambiente en Navarra ya preocupaba cada vez más a sus habitantes en aquellos momentos. Esta preocupación con el paso de los años se ha acrecentado, tanto en lo referente a las acciones de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático y al impulso de la economía circular y otras políticas sectoriales como en las implicaciones que los diferentes usos del territorio tienen sobre el medio natural. Y continúa siendo necesaria una intervención decidida de las administraciones públicas para permitir un desarrollo económico y social respetuoso con el medio ambiente.

La complejidad de estas labores aconsejó en 1993 la creación de ese órgano de asesoramiento, participación y consulta capaz de transmitir criterios, así como propuestas o iniciativas tendentes a facilitar y mejorar la gestión ambiental. En la actualidad, esa necesidad se mantiene y conviene que sea atendida con los medios y conocimientos propios de la sociedad actual y teniendo en cuenta los grandes avances en participación e información ambiental que se han producido desde entonces. Estos avances, junto a las nuevas tecnologías, permiten una participación más directa de todas las personas interesadas.

Junto con ello el Consejo Navarro de Medio Ambiente necesita de un nuevo impulso, incluyendo en él otras visiones actualmente no presentes. En esa línea, este foro de participación no debería ser sólo un grupo de expertos de representación sectorial sino un mecanismo de participación lo que fortalece la idea de una mayor apertura a la sociedad provocando el debate necesario entre partes.

Por ello se impulsa el criterio de que este órgano, deba acoger, junto a personas de la Administración de la Comunidad Foral implicadas en la gestión de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, a una representación abierta y directa de la sociedad, posibilitando así una mayor participación y permitiendo una visión más amplia de la opinión ciudadana ante las cuestiones medioambientales.

Esta modificación del Consejo Navarro de Medio Ambiente se realiza asimismo a la vista de lo establecido por la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional foral, en su capítulo IV del título II, sobre órganos colegiados.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente ley foral la modificación del Consejo Navarro de Medio Ambiente como órgano colegiado.

Artículo 2. *Naturaleza y adscripción.*

1. El Consejo Navarro de Medio Ambiente es el órgano colegiado de consulta, asesoramiento y participación del Departamento con competencias en medio ambiente.
2. El Consejo Navarro de Medio Ambiente se adscribe a efectos de su funcionamiento al Departamento con competencias en materia de medio ambiente, el cual le proporcionará la asistencia y medios necesarios para su funcionamiento

Artículo 3. *Composición del Consejo Navarro de Medio Ambiente*

1. El Consejo Navarro de Medio Ambiente se compone de un Plenario y de Comisiones Asesoras.

Entre estas Comisiones Asesoras se encontrarán al menos:

- La Comisión Asesora Forestal, actuando como tal el Consejo Forestal de Navarra creado por Decreto Foral 107/1996, de 12 de febrero, y cuya composición, organización y funcionamiento se regulan en el Decreto Foral 57/2021, de 23 de junio.
- La Comisión Asesora de Caza creada por Decreto Foral 144/1993, de 3 de mayo.
- La Comisión Asesora de Pesca creada por Decreto Foral 143/1993, de 3 de mayo.
- La Comisión Asesora de Biodiversidad que tendrá el carácter de grupo o comisión de trabajo y su composición, organización y funcionamiento se determinará por Orden Foral de la persona titular del Departamento con competencias en medio ambiente, conforme a lo establecido en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.
- La Comisión Asesora de Residuos y Economía Circular, que con la denominación de Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos, establecida en el artículo 13 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, tendrá el carácter de grupo o comisión de trabajo y su composición, organización y funcionamiento se determinará por Orden Foral de la persona titular del Departamento con competencias en medio ambiente, conforme a lo establecido en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.
- La Comisión Asesora de Cambio Climático que con la denominación de Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética tendrá el carácter de grupo o comisión de trabajo y su composición, organización y funcionamiento se determinará por Orden Foral de la persona titular del Departamento con competencias en medio ambiente, conforme a lo establecido en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

2. La organización y funcionamiento de las diferentes Comisiones Asesoras del Consejo Navarro de Medio Ambiente se definen mediante la norma que las crea y/o regula. Posteriores modificaciones de su organización y funcionamiento se realizarán mediante Orden Foral.

3. Las Comisiones Asesoras tendrán carácter técnico e informarán y serán informadas de aquellos anteproyectos de Ley Foral y propuestas de Decretos Forales reguladores en el ámbito específico de cada una de ellas. Las consideraciones de las Comisiones Asesoras serán trasladadas al plenario del Consejo Navarro de Medio Ambiente

Artículo 4. *Igualdad de género.*

La representación en el Plenario y en las Comisiones Asesoras del Consejo Navarro de Medio Ambiente procurará respetar el equilibrio entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO II. DEL PLENARIO

Artículo 5. *Composición del Plenario del Consejo Navarro de Medio Ambiente*

El Plenario es el principal órgano deliberativo del Consejo Navarro de Medio Ambiente y estará compuesto por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocalías. Estará abierto a la ciudadanía en general, la cual podrá participar, previa inscripción

Artículo 6. *Funciones del Plenario del Consejo Navarro de Medio Ambiente.*

1. El Plenario del Consejo Navarro de Medio Ambiente deliberará sobre:

- a). Los anteproyectos de Ley Foral y las propuestas de Decretos Forales en el ámbito del medio ambiente.
- b). Aquellos asuntos que el Departamento con competencias en medio ambiente considere de especial transcendencia o repercusión medioambiental y los traslade al Plenario.
- c). Todo asunto en que, por precepto expreso de una Ley o Decreto Foral, haya de consultarse al Consejo Navarro de Medio Ambiente.
- d). Todo asunto que una Comisión Asesora de las previstas en el artículo 3 proponga para deliberación del Plenario.

2. Los resultados de las deliberaciones del Plenario del Consejo Navarro de Medio Ambiente en ningún caso serán vinculantes aunque deberán ser tenidos en consideración a la hora de definir las políticas medioambientales y la normativa de protección del medio ambiente.

3. El Plenario del Consejo Navarro de Medio Ambiente formulará iniciativas o sugerirá medidas en orden a la mejora del medio ambiente.

Artículo 7. *Presidencia del Plenario.*

La persona titular del Departamento con competencias en materia de medio ambiente ejercerá la presidencia del Plenario.

Corresponden a la Presidencia del Plenario las atribuciones previstas en el artículo 21 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Artículo 8. Vicepresidencia del Plenario.

La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente ejercerá la vicepresidencia del Plenario.

La persona que ocupa la Vicepresidencia del Plenario sustituirá a la persona que ocupa la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de ésta, desempeñando, además, cuantas funciones le encomiende o las que reglamentariamente pudieran determinarse.

Artículo 9. Secretaría.

Ejercerá la secretaría del Consejo Navarro de Medio Ambiente, sin formar parte del mismo, una persona con licenciatura en Derecho adscrita al Departamento con competencias en materia de medio ambiente.

Corresponden a la Secretaría las funciones previstas en el artículo 22 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Artículo 10. Vocalías

1. Serán vocales del Plenario con voz y voto aquellas personas que previamente se inscriban para cada sesión del mismo, a título individual o en representación de alguna organización. Se establece un número máximo de 100 personas para cada sesión del Plenario, cerrándose la inscripción cuando se alcance ese número.
2. Serán vocales permanentes del Plenario las personas de perfil técnico de la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente que ostenten una Dirección de Servicio, que podrán ser sustituidas por personas que ostenten la jefatura de alguna de las Secciones adscritas al Servicio de referencia.
3. Serán vocales permanentes del Plenario, con voz y voto, una persona representante de cada Comisión Asesora que no pertenezca a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, elegida por mayoría absoluta entre quienes forman parte de dicha Comisión.
4. Serán vocales permanentes del Plenario, con voz y voto, aquellas personas de perfil científico que sean nombradas expresamente por la Presidencia.
5. Las personas elegidas o nombradas como vocales de carácter permanente que no representen a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra ostentarán dicha condición durante dos años desde la fecha de su elección o nombramiento.

6. Serán vocales del Plenario las personas de perfil técnico de las Direcciones Generales de los Departamentos del Gobierno de Navarra que sean designados por los titulares de los Departamentos del Gobierno de Navarra por la relevancia de las cuestiones que se vayan a tratar en cada sesión en relación con sus competencias propias. Su categoría será la de Dirección de Servicio, pudiendo ser sustituidas por personas que ostenten la jefatura de alguna de las Secciones adscritas al Servicio de referencia.

7. Corresponden a las Vocalías las funciones previstas en el artículo 23 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENARIO

Artículo 11. *Régimen de funcionamiento.*

1. El Plenario del Consejo Navarro de Medio Ambiente se reunirá, con carácter ordinario, al menos dos veces al año, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia.

2. Para todo lo no establecido en la presente ley foral, el régimen de organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Medio Ambiente será el previsto para los órganos colegiados en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12. *Convocatoria de sesiones del Plenario*

1. Las convocatorias de sesiones del Plenario del Consejo Navarro de Medio Ambiente se realizarán con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión. Excepcionalmente, este plazo podrá reducirse diez días naturales por razones de urgencia apreciadas por la Presidencia.

2. Las sesiones se desarrollarán bien a través de la fórmula de webinar mediante las herramientas tecnológicas disponibles o bien de manera presencial. Se podrá utilizar la opción de consulta escrita en casos excepcionales, exponiendo la justificación para ello.

3. La convocatoria se hará a través de medios electrónicos y será abierta a la ciudadanía en general, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión y en su caso el sistema de conexión. El plazo para inscribirse finalizará cinco días naturales antes de la celebración de la sesión del Plenario.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día. En dicho orden del día podrán incorporarse también asuntos propuestos por las personas inscritas en un plazo que finalizará cinco días naturales antes de la celebración de la sesión del Plenario. Para valorar la idoneidad de la propuesta se estará a lo dispuesto en el artículo 6.1.b) de la presente ley foral, pudiendo ser redirigida según su temática a la correspondiente Comisión Asesora del Consejo

Navarro de Medio Ambiente o bien indicando a quien propone el asunto el canal adecuado para su presentar su propuesta.

5. La Presidencia podrá suspender las sesiones del Plenario. En este caso deberá señalar la fecha y hora de su reanudación, que requerirá una nueva convocatoria formal.

Artículo 13. *Adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de las personas presentes en la sesión del Plenario excluyendo las que participen en representación de la Administración Foral

3. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que la persona interesada manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con la Administración por esta vía.

4. Quienes habiendo formado parte del Plenario discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de quince días hábiles, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 14. *Asistencia de personas expertas.*

Podrán concurrir a las sesiones del Plenario del Consejo Navarro de Medio Ambiente las personas expertas que se estimen necesarias para asesorar al mismo, previa cita de la Presidencia por iniciativa propia o por petición expresa de cualquier persona inscrita que vaya a tomar parte en la sesión del Plenario y con la aquiescencia de la Presidencia.

Artículo 15. *Actas.*

De cada sesión que celebre el Plenario del Consejo Navarro de Medio Ambiente se levantará acta por la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Artículo 16. *Publicidad*

Se procederá a la publicación, en los medios que tenga a su disposición el Gobierno de Navarra, de los aspectos más relevantes de interés público tratados en las sesiones celebradas por el Plenario del Consejo Navarro de Medio Ambiente, además del cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa previstas en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

Artículo 18. *Memoria anual.*

La Secretaría elaborará, con carácter anual, una memoria de las actividades del Consejo Navarro de Medio Ambiente tanto en lo que respecta a las sesiones del Plenario como a las Comisiones Asesoras.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Foral y en particular la Ley Foral 1/1993, de 17 de febrero, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo.

Se autoriza a la persona titular del Departamento competente en materia de medio ambiente a dictar cuantos actos y disposiciones sean precisos para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.